

**CONTRATO DE COLABORACIÓN PUBLICITARIA**

**En Madrid, a 1 de Marzo de 2019.**

**REUNIDOS**

De una parte, MAHOU, S.A. sociedad de nacionalidad española dotada de Código de Identificación Fiscal número A-28078202 y domicilio social sito en la ciudad de Madrid, en el número 15 de la calle Titán, distrito postal número 28045 de Madrid, representada en este acto por ENRIQUE SANCHEZ TORRES y ANTONIO MERCADO NIETO, mayores de edad, y provistos respectivamente de N.I.F: 36.919.281-A y 74.628.870-B, según escrituras de poder número 1.173, de fecha 9 de OCTUBRE de 2013 del protocolo de la Notaría de MADRID del Sr. D. JOSE ORTIZ RODRIGUEZ y 1.830 de fecha 15 de JUNIO de 2012 del protocolo de la Notaría de MADRID del Sr. D. IGNACIO RAMOS COVARRUBIAS respectivamente (En adelante MAHOU).

Y de otra parte, CESAR SEIJO MACEIRA, mayor de edad, vecino de VILA DE CRUCES, con domicilio en TP VAZQUEZ, 1 y provisto de N.I.F. número 76809640J, actuando en su propio nombre y representación (En adelante EL CLIENTE).

Encontrándose ambas partes en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con capacidad para obligarse en los conceptos en que intervienen que mutuamente se reconocen,

**EXPONEN**

- I.- Que CESAR SEIJO MACEIRA es cliente de la Compañía Mercantil MAHOU y tiene interés en vender y en efectuar la publicidad de las marcas propiedad de MAHOU en todos sus actuales establecimientos, así como en los que en el futuro regente.
- II.- Que MAHOU, está interesada en efectuar la publicidad de sus marcas en todos los actuales establecimientos explotados por CESAR SEIJO MACEIRA, y que son los siguientes:

<b>Establecimiento</b>	<b>Dirección</b>
LA VIOLETA CAFE BAR	CL TRAVESIA VAZQUEZ 6, CRUCES (36590 - PONTEVEDRA)

- III.- Que a los referidos efectos se conviene por ambas partes el presente documento, que se regirá por las siguientes:

**ESTIPULACIONES****PRIMERA.- OBJETO**

- 1.1 MAHOU, efectuará en los establecimientos objeto del presente contrato así como en los que regenten y/o exploten en un futuro CESAR SEIJO MACEIRA, la publicidad necesaria y las acciones promocionales convenientes para optimizar la difusión de sus marcas y productos.
- 1.2 Asimismo es objeto del presente contrato la compraventa de los productos que fabrica y/o comercializa MAHOU y que fabrique y/o comercialice en el futuro, por parte de CESAR SEIJO MACEIRA para su posterior venta y consumo en los establecimientos que explota CESAR SEIJO MACEIRA

## **SEGUNDA.- PRECIO**

- 2.1 Como contraprestación por la mencionada colaboración publicitaria MAHOU abona a CESAR SEIJO MACEIRA, el importe total y para toda la vigencia del contrato de 5.000,00 € (CINCO MIL EUROS) más el IVA correspondiente, es decir la cantidad de 6.050,00 € (SEIS MIL CINCUENTA EUROS).
- 2.2 MAHOU en virtud del presente contrato entrega a CESAR SEIJO MACEIRA, la cantidad de 6.050,00 € (SEIS MIL CINCUENTA EUROS), mediante cheque nominativo a su favor núm. 1019220, contra la cuenta corriente núm. ES21 0049 1892 6221 1326 8716 del BANCO SANTANDER, contra entrega de la correspondiente factura y sirviendo el presente documento como la más fiel carta de pago por dicha cantidad.

## **TERCERA.- DURACIÓN**

- 3.1 El presente contrato tendrá una duración de 4 años, entrando en vigor en la fecha de su firma y permaneciendo vigente hasta el 28 de Febrero de 2023.

## **CUARTA.- OBLIGACIONES DE CESAR SEIJO MACEIRA**

- 4.1 Conforme con la estipulación anterior, CESAR SEIJO MACEIRA se obliga desde la firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo, a permitir a MAHOU la realización de actividades publicitarias y promocionales en todos sus actuales establecimientos, así como en los que en el futuro regente sin que ello constituya una exclusiva de publicidad.
- 4.2 Asimismo CESAR SEIJO MACEIRA, se compromete a la colocación a su cargo de los elementos de publicidad de cualesquiera de las marcas propiedad de MAHOU en todos sus actuales establecimientos, así como en los que en el futuro regente, sin que ello constituya una exclusiva de publicidad.
- 4.3 Los elementos de publicidad serán siempre, y en todo momento, propiedad exclusiva de MAHOU, obligándose CESAR SEIJO MACEIRA a no realizar acto de disposición alguno sobre los mismos y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para respetar y hacer respetar por terceros el derecho de propiedad de MAHOU.
- 4.4 CESAR SEIJO MACEIRA, deberá utilizar los elementos de publicidad para los fines y utilidades que le son propios, comprometiéndose así mismo a realizar un buen uso de los mismos.
- 4.5 CESAR SEIJO MACEIRA, cumplirá en todo momento con la legislación vigente y con las Ordenanzas Municipales.
- 4.6 CESAR SEIJO MACEIRA se compromete a conservar, guardar y custodiar diligentemente los elementos de publicidad, preservándolos de agentes provocadores de siniestro o deterioro y llevando a cabo todo aquello que sea necesario para la protección y conservación de los mismos. En caso de pérdida o destrucción de los elementos de publicidad, CESAR SEIJO MACEIRA deberá poner este hecho en conocimiento de MAHOU de manera inmediata.
- 4.7 Durante la vigencia del presente contrato, CESAR SEIJO MACEIRA se compromete a la compra preferente y de forma continuada de la cerveza que fabrica y/o comercializa MAHOU y que fabrique o comercialice en el futuro, para su posterior reventa en los establecimientos objeto del presente contrato.
- 4.8 Durante la vigencia del presente contrato, CESAR SEIJO MACEIRA se obliga a adquirir de MAHOU o de su red de concesionarios oficiales la totalidad de la cerveza en formato barril que se consuma en sus establecimientos.
- 4.9 La obligación de compra asumida por CESAR SEIJO MACEIRA, en el presente contrato alcanzará hasta un 80% del total de la cerveza que adquiera para ser consumida en su establecimiento.
- 4.10 El porcentaje anterior se determinará en función de las ventas totales del establecimiento/s mencionado/s en el Exponendo II correspondientes al ejercicio anterior al de la firma del presente contrato.

- 4.11 En el supuesto de que el establecimiento/s mencionado/s en el Exponendo no hubiera realizado ventas en el ejercicio anterior al de la firma del presente contrato, el porcentaje anterior se determinará por ambas partes de acuerdo con las mejores estimaciones de las necesidades totales anuales de dicho establecimiento/s.
- 4.12 En caso de que se produzcan modificaciones significativas en el consumo real de CESAR SEIJO MACEIRA, las partes adoptarán las medidas necesarias para que, en todo caso, la obligación de compra asumida por CESAR SEIJO MACEIRA nunca exceda el umbral del 80% de las necesidades de CESAR SEIJO MACEIRA.
- 4.13 Resuelto este contrato por cualquier causa, MAHOU se reserva el derecho de recuperar de/los establecimiento/s, los envases, la grifería, instalaciones expendedoras de barril, botelleros, vitrinas, luminosos interiores y exteriores, terrazas, sombrillas y cualquier otro material publicitario y comercial propiedad de MAHOU, o a través de terceros a su libre elección, que CESAR SEIJO MACEIRA, tuvieran en aquel momento en su poder y que no hubiera pagado todavía a MAHOU y/o a su red de distribución, y exigir el pago inmediato de las cantidades adeudadas.

#### **QUINTA.- RESOLUCION ANTICIPADA**

- 5.1 Si durante el período de vigencia del presente contrato CESAR SEIJO MACEIRA, decidiera su resolución, deberán comunicarlo por escrito a MAHOU, con una antelación mínima de tres meses, quedando CESAR SEIJO MACEIRA obligada a devolver la cantidad entregada en concepto de colaboración publicitaria en proporción al tiempo que reste de vigencia del contrato más los intereses correspondientes a dicha cantidad desde la fecha de inicio del presente contrato, aplicando el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.
- 5.2 CESAR SEIJO MACEIRA, deberá emitir la correspondiente factura de rectificación por el importe a devolver más el IVA vigente.

#### **SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCION**

- 6.1 Sin perjuicio del vencimiento pactado y, de lo establecido en las Estipulaciones anteriores MAHOU podrá resolver el presente contrato en cualquiera de los casos siguientes:
- 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.
  - 2) El impago por parte de CESAR SEIJO MACEIRA, de los productos fabricados y/o comercializados por MAHOU.
  - 3) Si CESAR SEIJO MACEIRA, compra productos competidores de MAHOU, por encima del 20 % anual del total de la cerveza que adquiera para ser consumida en los establecimientos que explota y que obran detallados en el Exponendo II.
  - 4) Si CESAR SEIJO MACEIRA, fuese declarado en concurso, o bien solicitase ser declarada en tales situaciones o llegasen a pactos extrajudiciales con sus acreedores que impliquen indisponibilidad de sus bienes o cualquier otra causa que disminuya su solvencia a juicio de MAHOU, así como si sufre el embargo o cualquier intervención o gravamen sobre sus bienes o fondo de comercio.
  - 5) La venta o traspaso del establecimiento o cesión de la explotación a un tercero por cualquier causa.
  - 6) La falta de continuidad o cese del negocio, o actividad, de CESAR SEIJO MACEIRA o enajenación de parte o todo del mismo, o de alguno de el/los establecimiento/s, sin el consentimiento de MAHOU.
  - 7) Si CESAR SEIJO MACEIRA, causa mala imagen de los productos suministrados por MAHOU o por su red de Concesionarios de manera que pueda afectar a la reputación de MAHOU.
  - 8) Asimismo, el contrato quedará resuelto unilateralmente por MAHOU si se produjese cualquier transmisión de las acciones/participaciones de CESAR SEIJO MACEIRA que, a juicio fundado de MAHOU implique un cambio en el control de CESAR SEIJO MACEIRA o en los criterios o en la capacidad de gestión de el/los establecimiento/s mencionado/s en el Manifiesto I, o si esa transmisión de acciones/participaciones implica que pasan a ser titulares de las acciones/participaciones personas, físicas o jurídicas, competidoras de MAHOU.

- 9) Si CESAR SEIJO MACEIRA, no comprara de forma continuada a MAHOU, o al Concesionario de MAHOU en la zona, para su posterior venta y consumo en LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS PRODUCTOS objeto del presente contrato durante un plazo superior a 30 días naturales, o en el caso en que EL CLIENTE procediera al desmontaje de las instalaciones expendedoras de los PRODUCTOS propiedad de MAHOU instaladas en LOS ESTABLECIMIENTOS.
- 10) El uso incorrecto por parte de CESAR SEIJO MACEIRA, de las instalaciones y/o el material propiedad de MAHOU, instalado y/o ubicado en los establecimientos objeto del presente contrato, así como la utilización por parte de CESAR SEIJO MACEIRA de un CO<sub>2</sub> para expender la cerveza fabricada y/o comercializada por MAHOU, que no cumpla con la normativa vigente o que esté comercializado y/o suministrado por terceros que carezcan de la licencia y/o autorización de las Administraciones Publicas necesarias.
- 6.2 Resuelto este contrato por cualquiera de las causas relacionadas en la presente cláusula CESAR SEIJO MACEIRA se obliga a devolver la cantidad entregada anticipadamente en concepto de colaboración publicitaria en proporción al tiempo que reste de vigencia del contrato, más los intereses correspondientes a dicha cantidad desde la fecha de inicio del presente contrato, aplicando el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

#### **SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

- 7.1 Las partes acuerdan que los términos de este Contrato tienen carácter confidencial y se comprometen a no revelar de forma alguna su contenido o la información que pudieran conocer durante la ejecución del mismo sea total o parcial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte, salvo que ello fuese requerido por orden judicial o administrativa. Las partes únicamente revelarán los términos de este Contrato a sus agentes, representantes y empleados que precisen conocer de su contenido, advirtiéndoles del carácter confidencial del mismo. Esta obligación seguirá vigente incluso después de que este Contrato haya dejado de estar en vigor.

#### **OCTAVA.- PROTECCION DE DATOS**

- 8.1 En Respecto de los datos de los firmantes del presente Contrato, las Partes reconocen que los datos personales serán tratados con fines de mantenimiento y ejecución de la relación contractual, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Además, las partes reconocen que los datos personales a los que se refiere esta cláusula, se conservarán durante el periodo de vigencia de la relación contractual. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es por tanto, la ejecución del presente Contrato.

Las Partes garantizan que los datos personales de los firmantes no serán cedidos ni comunicados a otras entidades, ni nacionales e internacionales, salvo obligación legal.

Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento dirigiéndose por escrito a:

- MAHOU en calle Titán 15, 28045, Madrid, o a través de Correo electrónico consultasprivacidad@mahou-sanmiguel.com
- CESAR SEIJO MACEIRA en TP VAZQUEZ, 1, VILA DE CRUCES, 36590, PONTEVEDRA

Las Partes reconocen que los titulares de los datos personales tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos o en su caso, ante la autoridad de control pertinente.

Los firmantes del presente Contrato, cuyos datos personales van a ser tratados para la ejecución de este Contrato, podrán ponerse en contacto por escrito con cada una de las Partes para cualquier cuestión relacionada con el tratamiento sus datos personales mediante comunicación dirigida al domicilio social indicado en el encabezamiento.

En caso de que se facilitase por parte del CLIENTE, cualquier dato personal de terceras personas -como, por ejemplo, datos de sus empleados-, el CLIENTE se compromete a recabar su consentimiento expreso para ello, antes de facilitar tales datos a MAHOU, en los términos recogidos en esta Cláusula.

#### **NOVENA.- COMUNICACIONES**

- 9.1. A los efectos del presente documento las partes señalan como domicilios los señalados en el encabezamiento del mismo. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la otra parte por escrito en el plazo máximo de quince días a la fecha del mismo.

#### **DECIMA.- GARANTIAS**

- 10.1 CESAR SEIJO MACEIRA garantiza a MAHOU que ha obtenido todas las cesiones de los derechos necesarios para el otorgamiento del presente contrato.
- 10.2 CESAR SEIJO MACEIRA garantiza el goce pacífico de los derechos adquiridos por MAHOU, y en particular sobre la ejecución de la publicidad objeto del presente, así como que la misma, no comportará infracción alguna de derechos de terceros.

#### **UNDECIMA.- GENERALES**

- 11.1 Las Partes acuerdan que este contrato constituye la expresión completa de lo convenido entre las partes y que sustituyen cualquier contrato y acuerdos anteriores, caso de haberlos, de forma que el presente documento se convierte en la única y vigente manifestación de sus voluntades recíprocas.
- 11.2 Las partes se comprometen a actuar de buena fe, colaborar entre sí y prestarse ayuda mutua, dentro de lo que les sea posible, para facilitar la labor y realización de sus obligaciones respectivas.
- 11.3 El no ejercer por una de las partes los derechos nacidos del presente contrato no se considerará que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
- 11.4 Si se demuestra que alguna estipulación de este Contrato es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verán afectadas o perjudicadas por aquélla.
- 11.5 Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos ni total ni parcialmente a terceros, salvo expresa autorización por escrito de la otra parte contratante.
- 11.6 En lo no previsto en este Contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación española.
- 11.7 Cualquier modificación de lo convenido en este contrato deberá constar por escrito firmado por ambas partes y constituirá anexo del mismo.
- 11.8 En cualquier momento, durante la vigencia o no del presente documento, las partes deberán protocolizar o elevar a público el presente documento ante Notario por el simple requerimiento efectuado por la otra parte, corriendo con los gastos que ello origine la parte requirente.

#### **DECIMO SEGUNDA.- JURISDICCION**

- 12.1 Para cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes como consecuencia del presente documento, las mismas renuncian a su fuero propio u otro cualquiera que pudiera corresponderles, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Madrid capital.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo consignado en todo y cada uno de los Expositivos y Cláusulas del presente documento, lo firman ambas partes por duplicado, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha que se determinan en el encabezamiento.

**Por MAHOU, S.A.**



ENRIQUE SANCHEZ TORRES



ANTONIO MERCADO NIETO

**Por CESAR SEIJO MACEIRA**

CESAR SEIJO MACEIRA

